



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 74-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 08 de Enero de 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N°186-2025-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 08 de enero de 2025 (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°004913-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 28 de diciembre de 2024, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó al inmueble ubicado en Jr. Jerónimo de Aliaga N°587, Urb. Valle Hermoso – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, e informa lo siguiente: *“El personal de fiscalización a mérito de queja vecinal por ruidos molestos, ref. carta N°7246481, en atención del llamado de CCO. Nos apersonamos a la dirección en mención, entrevistándonos con el Sr. Garrido Castro Miguel Ángel, con DNI N°40934233, quien se presente como el encargado del evento; desde el exterior del predio se presenta como encargado del evento, desde el exterior del predio se perciben ruidos por lo que sería una banda de música (rock) la cual refiere según la queja persiste con el ruido desde las 16:08, lo cual perturba la tranquilidad del vecindario y habiendo sido orientado a reducir el volumen, por lo cual, hacen caso omiso”*. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°012103-2024, notificada con fecha 28 de diciembre de 2024, a nombre de **MIGUEL ANGEL GARRIDO CASTRO**, con DNI N°40934233, con el código de infracción E-017 “Por alterar el orden público, atentar contra la moral y las buenas costumbres y/o afectar la tranquilidad y seguridad del vecindario, en locales comerciales o residenciales”.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°012103-2024, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°186-2025-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que corresponde eximir de responsabilidad administrativa a la parte administrativa MIGUEL ANGEL GARRIDO CASTRO, por ello, recomienda no imponer sanción administrativa en contra del administrado.

Que, en primer lugar, corresponde precisar el ámbito de competencia por el cual esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, inició el presente procedimiento administrativo sancionador, empezando por señalar que la Ley N° 28607 – Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, define a las municipalidades como órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, agregando que el artículo 56° de la referida Ley Orgánica establece que las vías y áreas públicas son bienes de propiedad municipal, incluyendo el subsuelo y aires que son bienes de dominio y uso público. Asimismo, en su artículo 17°, suscribe que: *“Corresponde a las municipalidades, en armonía con la legislación vigente y con los planes y programas nacionales, normar, ejecutar, administrar, promover y controlar según corresponda, en los siguientes ámbitos: a) Acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad pública.*

Que, por otro lado, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el ordenamiento jurídico peruano. La presente resolución fue emitida en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : gG2iXQ





Municipalidad de Santiago de Surco

marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario." Por lo tanto, en tanto no existan pruebas que generen convicción respecto a la responsabilidad del imputado, no se puede establecer responsabilidad y menos imponer sanciones; es decir la Administración no puede sancionar en base a criterios subjetivos, sino en función a resultados que deriven de las pruebas actuadas en el procedimiento. En consecuencia, la carga de generar la prueba que permita desvirtuar dicha presunción a favor del administrado imputado le corresponde a la entidad administrativa

Que, al respecto, cabe precisar que los administrados no pueden ser sancionados sino en virtud de pruebas que generen convicción sobre su responsabilidad ante la comisión de una infracción administrativa incurrida. Al respecto, de la revisión de los documentos que obran en el legajo correspondiente a la Papeleta de Infracción N°012103-2024, no se cuenta con medio probatorio idóneo que acredite de forma indubitable la comisión de la infracción imputada, tampoco se verifica que en el Acta de Fiscalización N°004913-2024-SGFCA-GSEGC-MSS se describa de manera detallada cuales serían las acciones que alteraron el orden público. En conclusión, no se ha podido determinar la responsabilidad del administrado. Por este motivo, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra MIGUEL ANGEL GARRIDO CASTRO.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N°507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, Ordenanza N°701-MSS - Ordenanza que aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, y de conformidad con lo establecido en la Ley N°27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°012103-2024, impuesta contra **MIGUEL ANGEL GARRIDO CASTRO**, con DNI N°40934233, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Señor : **MIGUEL ANGEL GARRIDO CASTRO**

Domicilio : **JR. JERONIMO DE ALIAGA SUR N°583-587, URB. VALLE HERMOSO – SANTIAGO DE SURCO**

RARC/smct



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : gG2iXQ